

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto ha correspondido a éste Despacho conocer el presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COMERCIAL BONANZA S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de EXCAVACIONES Y AFIRMADOS G & G S.A.S y una vez revisada la misma se puede establecer lo siguiente:

La exigencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título valor o ejecutivo que la respalde, de ahí que el requisito para tal clase de procesos, los cuales deberán apoyarse no en un documento cualquiera, sino en uno que efectivamente le produzca al Juez la certeza que de su lectura llegue a conocer claramente quien es el deudor y acreedor, cuanto y que cosa se debe y cuando, así como vale decir que el título ejecutivo este dotado de particular eficacia, entonces la certeza del documento aducido como base de recaudo no debe ser forzada, pues si así fuera desde ese mismo instante el proceso ejecutivo quedaría desvirtuado.

Tal como se observa en las facturas allegadas como prueba en el presente proceso, las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1231 del 2008 y su Decreto reglamentario 3327 del 2009 que establece:

- I) Apellidos y nombre o razón social y Nit del adquiriente de los bienes o servicios junto con la denominación del IVA pagado.*
- II) Descripción específica o genérica de los artículos o servicios y la constancia de su entrega o cumplimiento real y material.*
- III) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- IV) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas (art.617 Estatuto Tributario)*
- V) La fecha de recibido de la factura (emisión) con indicación del nombre e identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la referida Ley*
- VI) Mención en el original de la factura por parte del vendedor o prestador del servicio, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones e pago si fuere el caso. A la misma obligación quedan sujetos los terceros endosatarios de la factura.*
- VII) El libramiento, o sea la orden de pago dada por el vendedor o prestador del servicio al comprador o usuario.*

Es así, como se observa que las facturas que obran en el plenario no cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, además de que no se aportó la constancia de entrega o cumplimiento real y material de los servicios incorporados en las mismas y por lo tanto, es evidente que el título valor “facturas” al no llenar los requerimientos necesarios para su constitución, pierde su eficacia, sin que ello conlleve afecte el negocio jurídico celebrado entre las partes.

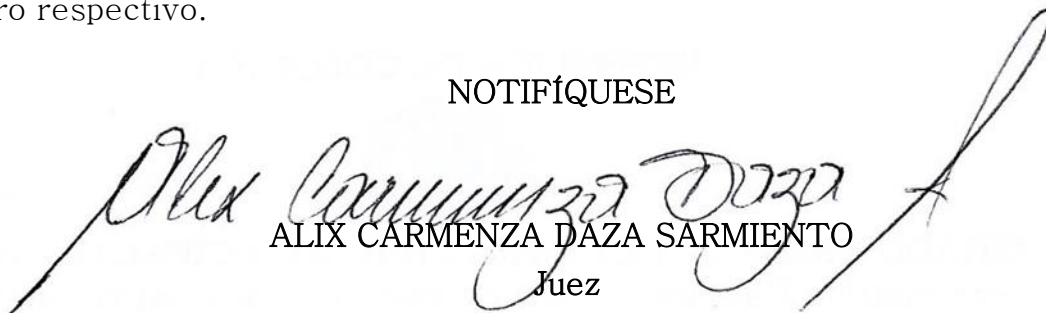
De otro lado, se pretende se libre mandamiento de pago de la cláusula penal por incumplimiento del cheque, la misma resulta improcedente, dado que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato, lo cual se logra a través de otro proceso, por ende, no existe título ejecutivo que la constituya.

Suficientes las consideraciones expuestas para encontrar el despacho que debe negarse la expedición del mandamiento de pago y en consecuencia se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- Negar la expedición del mandamiento ejecutivo de pago, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2.- Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- Archivar la presente demanda previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE


ALIX CÁRMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 fijado hoy 20-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario